

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONTRATO: En Montevideo el día 7 de diciembre del año 2009; ENTRE: POR UNA PARTE: La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en adelante UTE, con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por los Sres. Ing. Beno Ruchansky y Cr. Alejandro Perroni, en sus calidades Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y POR OTRA PARTE: Kentilux S.A. en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle General Freire N° 1170, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por Adriana Fernández Rodríguez, titular de la cédula de identidad No. 1.642.005-8 en su calidad de apoderada, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar el presente contrato, en los siguientes términos y condiciones:

Definición de Términos y Abreviaturas

ACUERDO OPERATIVO: Es el documento que, sin perjuicio del marco reglamentario aplicable, desarrolla los términos y condiciones técnicas que regulan la conexión con la RED DE UTE y la operación de la CENTRAL GENERADORA, así como los aspectos para asegurar un adecuado registro de la energía eléctrica y la documentación de las operaciones relacionadas.

BIOMASA: Es la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos procedentes de la agricultura (incluidas las sustancias de origen vegetal y origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales.

CENTRAL ASOCIADA O CENTRAL GENERADORA: Es la central que el GENERADOR asoció a este contrato. Se describe en detalle en el CONVENIO DE CONEXIÓN de fecha 7 de diciembre de 2009 suscrito entre UTE y el GENERADOR.

CONSUMOS PROPIOS: Es toda la energía eléctrica requerida para el funcionamiento, la operación, estado de reserva, pruebas, mantenimiento, etc de la CENTRAL GENERADORA; la misma incluye las pérdidas de energía en los distintos elementos del GENERADOR.

CONVENIO DE CONEXIÓN: Documento donde se establecen los requisitos técnicos para la conexión física de una CENTRAL GENERADORA propiedad del GENERADOR con la RED DE UTE, las condiciones generales de uso de las Instalaciones de Distribución de UTE para evacuar la energía eléctrica entregada, así como los derechos y obligaciones de las PARTES.

ENERGÍA ENTREGADA – Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL GENERADORA que ingresa a la RED DE UTE en el NODO DE CONEXIÓN.









ENERGÍA VENDIDA: Es la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA que ingresa a la RED DE UTE y es vendida por el GENERADOR a UTE en este contrato, en las condiciones establecidas en el CONVENIO DE CONEXIÓN. Se expresa en MWh y se mide en el NODO DE CONEXIÓN en un período dado.

FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO: es la fecha del Ensayo de recepción y puesta en servicio de la CENTRAL GENERADORA, registrada en el Acta de Entrada en Servicio, definida en el CONVENIO DE CONEXIÓN.

GENERADOR: Es el productor de energía eléctrica que oficia como parte vendedora de este contrato.

NODO DE CONEXIÓN – Es el lugar físico donde se conecta la instalación eléctrica del GENERADOR a la RED DE UTE.

En caso de tener una demanda de energía independiente de la generación, el GENERADOR tiene 2 nodos de conexión, uno para la CENTRAL GENERADORA y otro para su demanda de energía. A los efectos de este contrato, el NODO DE CONEXIÓN será el correspondiente a la CENTRAL GENERADORA.

PERÍODO DE SUMINISTRO: Es el período de tiempo durante el cual se producirá la compraventa de energía eléctrica, en el marco de este contrato.

PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO: Es el plazo máximo comprometido entre la fecha de firma de este contrato y la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO de la central, expresado en días.

PLAZO DE SUMINISTRO: Es el plazo del período de suministro de este contrato, expresado en años.

POTENCIA AUTORIZADA – Es la máxima potencia que se autoriza al GENERADOR a inyectar en la RED DE UTE a través del NODO DE CONEXIÓN en el marco de la normativa vigente.

POTENCIA CONTRATADA: Es la parte de la potencia de la CENTRAL ASOCIADA que el GENERADOR compromete en este contrato.

POTENCIA INSTALADA: Es la suma de las potencias nominales de las unidades generadoras de energía eléctrica que componen la CENTRAL GENERADORA. La potencia nominal de cada unidad generadora es la mínima potencia entre la potencia nominal de su alternador y la potencia nominal de la planta motriz que mueve dicho alternador.

PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA (PC): Está formado por la instalación de enlace, las secciones de entrada - salida de la RED DE UTE (cuando corresponda) y la obra civil asociada a la instalación de enlace.

RED DE UTE: Corresponde a la Red de Interconexión perteneciente a UTE.



SECCIÓN DE ENTRADA – SALIDA –Instalaciones electromecánicas que vinculan la INSTALACION DE ENLACE con la RED DE UTE.

UTE: Es la Administración de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, parte compradora de este contrato.

1 ANTECEDENTES

El 22 de julio de 2008 se realizó la apertura del llamado a licitación P37637, al cual Kentilux S.A. presentó la oferta N°15.

La Comisión llamó a negociación por precios inconvenientes a todas las ofertas formalmente válidas, a excepción de la oferta N°02 de la empresa ALUR S.A.. El 5 de febrero de 2009 UTE recibió las ofertas con sus precios mejorados. Este llamado a licitación fue adjudicado por la resolución del Directorio 09.-394, no siendo la oferta de Kentilux S.A. adjudicataria.

Por la R09.395 del 16 de abril de 2009 el Directorio de UTE decidió invitar a los oferentes no adjudicatarios a suscribir contratos en las condiciones de sus ofertas, con la excepción del precio, que debería igualar a uno adjudicado en su fuente primaria.

La empresa Kentilux S.A. se presentó a esta instancia y fue adjudicada por la resolución de Directorio 09.-988 del 20 de agosto de 2009, con una potencia instalada y contratada de 10 MW.



2 OBJETO

El objeto del presente Contrato es la Compra-Venta de energía eléctrica en el marco del Decreto 377/009 del 14 de agosto de 2009.



3 CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES

El GENERADOR se compromete a construir una CENTRAL GENERADORA de POTENCIA INSTALADA 10 MW, de fuente primaria eólica, en el inmueble empadronado con el número dieciséis (16) y nueve mil ochocientos diecisiete (9817) ubicados en la sexta Sección Catastral del Departamento de San José, Paraje Costa del Tigre, zona rural. La CENTRAL GENERADORA es la asociada al CONVENIO DE CONEXIÓN/USO de fecha 7 de diciembre de 2009 suscrito entre UTE y el GENERADOR.

La POTENCIA CONTRATADA será de 10 MW.





Hasta transcurridos 6 (seis) meses del vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO, la POTENCIA CONTRATADA definida antes, podrá ser corregida una vez que sean realizadas las inspecciones de planta y los ensayos de recepción y puesta en servicio, y ello haya ameritado la corrección de la POTENCIA AUTORIZADA. En dicho caso la POTENCIA CONTRATADA se igualará al mínimo valor entre 10 MW y la POTENCIA AUTORIZADA corregida.

UTE adquiere el derecho y el deber de disponer de la parte contratada de la energía eléctrica generada por la CENTRAL ASOCIADA. Para cada hora, la potencia media horaria despachada de dicha central se considerará asignada con el siguiente orden de prioridad:

- a. Los consumos propios de la CENTRAL ASOCIADA
- b. Este contrato.

Por este contrato el GENERADOR adquiere el derecho de vender la energía eléctrica asociada a la POTENCIA CONTRATADA, sin que la potencia media horaria vendida en este Contrato supere a la anterior en ninguna hora. La potencia media horaria de la hora h expresada en MW, es igual a la energía eléctrica generada durante dicha hora expresada en MWh, dividida por 1 hora.

4 PLAZO

El contrato entrará en vigencia en el momento de su firma y la mantendrá hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por LAS PARTES.

La FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO no podrá ser posterior a la fecha de la firma del contrato más 1080 días calendario. En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el numeral 11 (Penalidades).

El PLAZO DE SUMINISTRO será de 20 años.

El PERÍODO DE SUMINISTRO comenzará en la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO.

El comienzo del suministro estará condicionado a la obtención por parte del GENERADOR de todos los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o municipales requeridos para la realización de la actividad de generación de energía eléctrica. El vencimiento de los permisos, autorizaciones o habilitaciones anteriores suspenderá la compra de energía eléctrica de UTE. También se suspenderá el cómputo del PLAZO DE SUMINISTRO, siempre que sea fehacientemente probada la buena gestión del GENERADOR en el mantenimiento y obtención de los mismos. Con independencia de lo antes expuesto, el contrato mantendrá vigencia en tanto subsistan las obligaciones emergentes del mismo.



5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GENERADOR.

Sin perjuicio de las responsabilidades que constan en las demás cláusulas de este CONTRATO, y los demás documentos de Licitación que forman parte del mismo, constituyen también obligaciones del GENERADOR:

- Cumplir por sí, y garantizar que sus empleados o contratados cumplan, con todas las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato y los demás documentos de la licitación, así como con las disposiciones legales y reglamentarias, relativas a la ejecución del mismo.
- Obtener y renovar a su cargo todas las autorizaciones, aprobaciones, o habilitaciones, nacionales o departamentales, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato (autorización del Poder Ejecutivo, permisos ambientales, trámites ante la Administración del Mercado Eléctrico, etc.).
- Instalar una CENTRAL ASOCIADA con las características descriptas en su oferta que diera lugar al presente contrato, asegurando la disponibilidad de la misma y su operación en forma segura, eficiente y diligente, ajustándose a la reglamentación aplicable y a todo lo complementario estipulado en el CONVENIO DE CONEXIÓN.
- Mantener la forma de conexión y medición asociada al contrato, durante la vigencia del mismo, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente y en el CONVENIO DE CONEXIÓN, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor.
- Dar cumplimiento a todos los requisitos exigidos asociados a la modalidad de venta de energía eléctrica establecida en este contrato.
- Garantizar que, durante las etapas de construcción, operación y abandono de la CENTRAL ASOCIADA, se cumplirá con las condiciones ambientales necesarias, incluyendo las normas vigentes, que garanticen una correcta inserción e interrelación del proyecto correspondiente con el medio receptor.

6 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE UTE.

Jag 1

Sin perjuicio de las responsabilidades que constan en las demás cláusulas de este CONTRATO, y los demás documentos de Licitación que forman parte del mismo, constituyen también obligaciones de UTE:

- Comprar la ENERGÍA VENDIDA, hasta la generable con la POTENCIA CONTRATADA, al precio convenido en el numeral 8 (Precios y Tributos).
- Cumplir y hacer cumplir a sus funcionarios y contratados todas las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato, así como las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la ejecución del mismo.
- Cumplir con la reglamentación vigente aplicable así como con las disposiciones técnicas y comerciales establecidas en los documentos de la licitación que da origen al presente Contrato.







7 NODO DE CONEXIÓN Y MEDICIÓN DE LA ENERGÍA ENTREGADA.

El GENERADOR no recibirá de UTE ninguna remuneración adicional por transporte de energía eléctrica desde la CENTRAL ASOCIADA hasta el NODO DE CONEXIÓN.

Serán a cargo del GENERADOR los costos de todas las obras correspondientes al PUESTO DE CONEXIÓN Y MEDIDA, y las obras de extensión, ampliación o modificación que sean necesarias para su conexión. Asimismo ejecutará las obras que UTE le indique en relación con el objeto del presente CONTRATO, ajustándose a las normas y especificaciones de UTE, así como al control de obra de UTE, las cuales son de acceso público. Será también responsable de su ejecución en los plazos y condiciones establecidos en el CONVENIO DE CONEXIÓN.

8 PRECIOS Y TRIBUTOS.

8.1 Precios de la ENERGÍA VENDIDA.

Cada mes el GENERADOR facturará a UTE por la ENERGÍA VENDIDA el mes anterior.

El precio adjudicado p_0 de este contrato es de noventa dólares estadounidenses con veinticinco centavos por megawatthora (90.25 USD/MWh).

Toda la energía eléctrica del mes de facturación m correspondiente al tramo horario h se valorará al precio p_{mh} .

El precio mensual horario $(p_{\it mh})$ correspondiente al mes $\it m$ y al tramo horario $\it h$ será el resultado de adicionar al precio anual $(p_{\it l})$ los siguientes valores: constante de ajuste mensual $(c_{\it m})$ y constante de ajuste horario $(c_{\it h})$, correspondientes al mes y al tramo horario en que se entregó la energía eléctrica respectivamente. Expresado en fórmula:

$$p_{mh} = p_t + c_{mt} + c_{ht}$$

Donde:

 p_{mh} : es el precio mensual horario expresado en dólares estadounidenses por megawatthora, con dos cifras decimales.



 p_{i} : es el precio correspondiente al año t, expresado en dólares estadounidenses por megawatthora, con dos cifras decimales.

 $c_{\scriptscriptstyle mi}$: es la constante de ajuste mensual correspondiente al mes m y al año t, expresada en dólares estadounidenses por megawatthora, con tres cifras decimales.

 $c_{\mbox{\tiny ht}}$: es la constante de ajuste horario correspondiente al tramo horario h y al año t , expresada en dólares estadounidenses por megawatthora, con tres cifras decimales.

Los valores de las constantes de ajuste mensual y horario correspondientes al año 2008 se establecen en el siguiente cuadro:

Mes	C _{m0}	C _h 0		
		Valle	Llano	Punta
Setiembre y Octubre	-14.010	-4.003	+0.782	+4.464
Resto año	+2.802	-4.313	+0.724	+5.195

El coeficiente de ajuste mensual tiene el objetivo de orientar a los Generadores a realizar los mantenimientos preventivos en los meses de setiembre y octubre, debido a que el sistema interconectado tiene costos marginales medios menores en estos meses. La suma algebraica de los 2 valores negativos (-14.01 USD/MWh, menos catorce dólares con un centavo por MWh) correspondientes a setiembre y octubre, y los 10 valores positivos (+2.802 USD/MWh, dos dólares con ochocientos dos milésimos por MWh) correspondientes a los demás meses del año, es nula.

La definición de los períodos horarios (valle, llano y punta) corresponde a la que se establezca en Pliego de Tarifas de UTE aprobado por el Poder Ejecutivo, para las tarifas triple horario. A título informativo se indica que actualmente dichos períodos son los siguientes:

Durante el período en que rige la Hora Oficial habitual:

horas Punta: de 18:00 a 22:00 hrs.

horas Llano: de 07:00 a 18:00 y de 22:00 a 24:00 hrs.

• horas Valle: de 00:00 a 07:00 hrs.

Durante el período en que rige el adelanto de la Hora Oficial:

horas Punta: de 19:00 a 23:00 hrs.

horas Llano: de 00:00 a 01:00, de 08:00 a 19:00 y de 23:00 a 24:00 hrs.

horas Valle: de 01:00 a 08:00 hrs.

El precio p_t y las constantes de ajuste mensual y horario correspondientes al año t se calcularán el mes de enero del año t con las fórmulas siguientes:







$$p_{t} = a_{t} * p_{0}' * \left(0.48 + 0.3 * \frac{CEc\%}{100\%} * \frac{PPI_{t}}{PPI_{0}} + 0.3 * \frac{CNc\%}{100\%} * \frac{IPPN_{t}}{IPPN_{0}} * \frac{TC_{0}}{TC_{t}} + 0.22 * \frac{LIBOR_{t}}{LIBOR_{0}} \right)$$

$$c_{mt} = c_{m0} * \left(0.48 + 0.3 * \frac{CEc\%}{100\%} * \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.3 * \frac{CNc\%}{100\%} * \frac{IPPN_t}{IPPN_0} * \frac{TC_0}{TC_t} + 0.22 * \frac{LIBOR_t}{LIBOR_0} \right)$$

$$c_{ht} = c_{h0} * \left(0.48 + 0.3 * \frac{CEc\%}{100\%} * \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.3 * \frac{CNc\%}{100\%} * \frac{IPPN_t}{IPPN_0} * \frac{TC_0}{TC_t} + 0.22 * \frac{LIBOR_t}{LIBOR_0} \right)$$

donde:

 p_t : es el precio correspondiente al año t, expresado en dólares estadounidenses por megawatthora (USD/MWh) y con dos cifras decimales.

 $c_{\mbox{\tiny mil}}$: es la constante de ajuste mensual correspondiente al mes m y al año t, expresada en dólares estadounidenses por megawatthora, con tres cifras decimales.

 $c_{\mbox{\tiny ht}}$: es la constante de ajuste horario correspondiente al tramo horario h y al año t, expresada en dólares estadounidenses por megawatthora, con tres cifras decimales.

 $a_{\scriptscriptstyle l}$: tiene el valor 1.1 hasta el año t=2010 inclusive, y el valor 1.0 en los años siguientes

 $p_{\scriptscriptstyle 0}$: es el precio adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megawatthora (USD/MWh).

 p'_0 : es el precio p_0 corregido de acuerdo a los costos efectivamente incurridos en la inversión, por el siguiente procedimiento:

Se calculará el precio comparativo corregido $\ensuremath{\mathit{pc}}_c$ por la siguiente fórmula:

$$pc_c = p_0 * \left(\frac{CN_c\%}{110\%} + \frac{CE_c\%}{100\%} \right) + 0.25 * (20 - T)$$

y se comparará con el precio comparativo resultante de la oferta pc_a :

$$pc_0 = p_0 * \left(\frac{CN\%}{110\%} + \frac{CE\%}{100\%} \right) + 0.25 * (20 - T)$$

Si el precio comparativo de la oferta fuera menor que el corregido, se calculará el valor $\Delta=1.5*(pc_c-pc_o)$; en otro caso $\Delta=0$.

El valor corregido del precio será $p'_0 = p_0 - \Delta$.

T: tiene el valor 20, PLAZO DE SUMINISTRO presentado con la oferta.



CEc%: es el porcentaje de componente extranjera de la inversión del proyecto correspondiente a los costos efectivamente incurridos en la inversión

CNc%: es el porcentaje de componente nacional de la inversión del proyecto correspondiente a los costos efectivamente incurridos en la inversión

CE%: tiene el valor 80%, porcentaje de componente extranjera de la inversión del proyecto utilizado en el cálculo de precios comparativos.

CN%: tiene el valor 20%, porcentaje de componente nacional de la inversión del proyecto utilizado en el cálculo de precios comparativos.

PPI es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado y publicado en la Web (http://data.bls.gov/cgibin/srgate) por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU.

PPI₀: Es igual a 166.1 y corresponde al valor de agosto 2007.

PPI, : Es el valor del índice del mes de agosto del año t-1 no sujeto a revisión.

IPPN es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado y publicado en la web

(http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20M.xls) por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay.

 $IPPN_0$: es igual a 256.32 y corresponde al valor de diciembre 2007.

IPPN, : es el valor del índice del mes de diciembre del año t-1.

TC es la cotización dólar USA interbancario billete compra promedio mensual publicada en la Web

(http://www.bcu.gub.uy/pls/portal/iasbcuweb.adt i vals serie?v serie=10653)

por el Banco Central del Uruguay.

 $T\hat{C}_0$: es igual a 21.642 y corresponde al valor de diciembre 2007.

 TC_t : es el valor de la cotización del mes de diciembre del año t-1.

LIBOR es la tasa interbancaria de Londres a 1 año en dólares estadounidenses expresada en porcentaje, publicada en la Web

(http://www.bba.org.uk/bba/isp/polopoly/isp?d=141&a=627) por la British Banker's

(http://www.bba.org.uk/bba/jsp/polopoly.jsp?d=141&a=627) por la British Banker's Association.

 $LIBOR_0$: es igual a 4. 22375% y corresponde al valor del último día del mes de diciembre de 2007.

LIBOR, : es el valor de la tasa del último día del mes de diciembre del año t-1.









En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio p_t correspondiente al año t, la facturación correspondiente a los primeros meses del año t se realizará con el precio p_{t-1} . Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio p_t correspondiente al año t, se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio p_{t-1} .

8.2 Tributos

El precio indicado en la cláusula 8.1, se entenderá como precio a recibir por el GENERADOR, tal que incluye todos los gastos y tributos que cubren la entrega de energía eléctrica en el NODO DE CONEXIÓN, con excepción de los cargos por el uso de las redes de trasmisión y/o distribución. No incluyen los impuestos y tasas que graven la compraventa de energía eléctrica del GENERADOR a UTE por este CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Se deberá desglosar en la factura el Impuesto al Valor Agregado, la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Energía y Agua y la Tasa del Despacho Nacional de Cargas.

Los impuestos directos que graven las utilidades del GENERADOR, así como todos aquellos impuestos y tasas que graven las actividades necesarias para el cumplimiento de este CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, excepto los que graven la compraventa de energía eléctrica, serán de cargo del GENERADOR.

9 FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Previo a la elaboración de la primera factura asociada a este contrato, el GENERADOR deberá presentar la documentación requerida para calcular los valores corregidos *CNc*% y *CEc*% mencionados en el numeral 8.1 (Precios de la ENERGÍA VENDIDA).

Respecto a la facturación y pago se aplicará las disposiciones establecidas en el Marco Regulatorio vigente. En su defecto, se aplicará el procedimiento de facturación y pago descrito a continuación.

La lectura de los registros de los equipos de medida de la energía entregada por el GENERADOR a UTE en el NODO DE CONEXIÓN a los efectos de facturación, la realizará el GENERADOR el primer día de cada mes calendario a la hora 0. Dicha lectura se grabará automáticamente en los equipos de medida y será la que se utilizará como base para la facturación por parte del GENERADOR, el cual podrá acceder en forma remota a dicho registro. La verificación de los registros podrá realizarse en forma remota por parte de UTE o a través del registro directo en el lugar de los equipos de medida.



La facturación por el periodo correspondiente a un mes calendario, que se identificará como "Mes de cargo", coincidirá con el mes en que se efectuó el intercambio físico. El GENERADOR presentará la factura con la liquidación correspondiente a las operaciones del mes de cargo, de acuerdo a la forma determinada en el párrafo anterior, y será abonada dentro de los 30 días siguientes a su presentación, siempre que la misma no merezca observaciones. El pago se realizará mediante giro bancario a la cuenta en el BROU que el proveedor abrirá para tal efecto. UTE podrá, en caso de que el proveedor reúna también la condición de cliente por servicios de energía eléctrica prestados en suministros de los cuales es titular, aplicar como mecanismo de pago la compensación de deudas, procediendo a la liquidación de los saldos acreedores que queden a favor del proveedor.

En caso que la factura merezca observaciones, UTE podrá pagar la cantidad que estime corresponde de acuerdo a los términos del contrato. Las observaciones se resolverán por medio de negociaciones entre las partes.

Las facturas a emitirse por el Generador cumplirán con todos los requisitos formales exigidos por las disposiciones legales vigentes, e incluirán todos los gravámenes correspondientes.

Si el vencimiento del plazo para hacer efectivo el pago se produjere en día inhábil, entendiendo por tal aquel en que se registra un feriado bancario, la acreditación se realizará el día hábil siguiente del feriado aludido.

En caso de detectarse errores que afecten el adecuado registro de la energía entregada y/o consumida, se procederá de acuerdo a la normativa vigente. De no haber un procedimiento definido para el caso, una vez acordado entre las partes el error a reconocer, se procederá a reliquidar las facturas de consumo o entrega de energía.

10 REVISIÓN DE CONDICIONES

En el caso de que cambios importantes en las condiciones económicas o de otro tipo pusieran en riesgo el normal cumplimiento de este contrato, a juicio de ambas partes, se procederá de común acuerdo y en acuerdo con el Ministerio de Industria y Energía, a una revisión de las condiciones del mismo. No obstante lo anterior, y hasta llegar a un consenso, se mantendrán vigentes todos los términos del Contrato vigente.

11 PENALIDADES

Desde la firma de este contrato y hasta un año antes de la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO, el GENERADOR tendrá derecho a corregir la POTENCIA INSTALADA presentada en su oferta hasta en un 10%, en la medida en que acepte las adecuaciones necesarias, determinadas por UTE, de









sus Anteproyecto de Conexión, Convenio de conexión y Contrato de Compraventa de Energía y que no contravenga la normativa vigente. En ningún caso se aumentará el precio de este contrato.

El incumplimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO por responsabilidad del GENERADOR dará lugar a la aplicación de una multa de 125 USD (ciento veinticinco dólares estadounidenses) por día de retraso y por MW de POTENCIA INSTALADA faltante respecto a la oferta (eventualmente corregida como se indica en este numeral). Sin perjuicio de lo anterior comenzará a contabilizarse el PLAZO DE SUMINISTRO desde la fecha de vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO contabilizado desde la firma del presente Contrato.

Transcurridos seis meses del vencimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO sin que el GENERADOR haya logrado habilitar la POTENCIA INSTALADA de su oferta (eventualmente corregida como se indica en este numeral), se considerará como POTENCIA INSTALADA de este CONTRATO la que figure en el Acta de Entrada en Servicio, perdiendo el GENERADOR el derecho de incrementarla en el marco de este CONTRATO, cesando la multa por incumplimiento del PLAZO DE ENTRADA EN SERVICIO.

12 GARANTÍAS

El GENERADOR garantiza el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por la suscripción de este contrato, mediante Doc. SAP 1046286, BROU, Custodia 1727718, por la suma de U\$S 207.000.00, sin vencimiento y Doc. SAP 1046287 BROU, Custodia 1727719, por U\$S 70.000.00, sin vencimiento.

Esta garantía podrá ser sustituida, una vez firmada el Acta de Entrada en Servicio de la CENTRAL GENERADORA, por la constitución de una garantía real sobre los equipos de dicha central, por el mismo monto de la caución sustituida.

UTE liberará esta garantía de fiel cumplimiento de contrato una vez que se haya cumplido la etapa de abandono del proyecto, o bien por acuerdo de ambas PARTES. UTE no negará su acuerdo si el Generador es titular de otro contrato con exigencias ambientales y garantías similares para la etapa de abandono, o si cuenta con una declaración de la autoridad competente avalando que la empresa ha dado las garantías requeridas para el abandono final del proyecto.

El GENERADOR garantiza la Buena Ejecución del proyecto de CENTRAL GENERADORA por la suscripción de este contrato, mediante Doc. SAP 1046285 BSE Póliza, 2258484-4635527 por U\$S 1.106.826,00, sin vencimiento.



En caso que el GENERADOR haya logrado probar el 100% de su POTENCIA INSTALADA en el Acta de Entrada en Servicio, UTE liberará la garantía de Buena Ejecución del proyecto de CENTRAL GENERADORA luego de la FECHA DE ENTRADA EN SERVICIO.

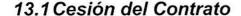
En otro caso, UTE liberará la cuota parte de la garantía de Buena Ejecución del proyecto de CENTRAL GENERADORA correspondiente al cociente de la POTENCIA INSTALADA que figure en el Acta de Entrada en Servicio y la POTENCIA INSTALADA presentada en la oferta (eventualmente corregida de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 –" PENALIDADES" del presente Contrato). El resto de la garantía de Buena Ejecución del proyecto de CENTRAL GENERADORA será ejecutada por UTE, por incumplimiento en la instalación de una CENTRAL GENERADORA con la POTENCIA INSTALADA presentada en la oferta.

Oportunamente, el GENERADOR deberá constituir la GARANTÍA DE BUENA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CALIDAD DE LOS MATERIALES de acuerdo a lo estipulado en el ANEXO III del CONVENIO DE CONEXIÓN "OBRAS DE CONEXIÓN A REALIZAR POR EL GENERADOR".

Conforme a lo establecido por el articulo 20° del Decreto Ley 15.031 de 4 de julio de 1980, todas las rentas y bienes de UTE garantizan con sujeción a las leyes, el pago de las obligaciones que contraiga. En defecto de ello, responderá subsidiariamente el Estado.



13 CESIÓN





Los derechos y obligaciones establecidos en el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no podrán ser transferidos a terceros, salvo expreso acuerdo de UTE y el GENERADOR, condición indispensable para su realización.

13.2 Cesión de créditos



Cuando el GENERADOR efectúe la cesión parcial o global de sus créditos deberá reembolsar a UTE los gastos administrativos que se generen por tal motivo.

De cada factura cedida se descontará el 1% (uno por ciento) de la factura cuyo pago fue cedido, con un mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables) y un máximo de 50 U.R. (cincuenta unidades reajustables).

El mínimo de 10 UR (diez Unidades Reajustables), solo será aplicable a facturas cuyo monto total, (de venta más impuestos), supere las 200 UR (doscientos



Unidades Reajustables). Por debajo de dicho monto se descontará un monto fijo de 2 UR (dos Unidades Reajustables).

En caso de cesión total de las facturas a emitirse por el GENERADOR durante la vigencia de este contrato, los gastos administrativos de UTE serán de 50 U.R., pagaderos en una única vez por el GENERADOR simultáneamente con la notificación de la cesión realizada.

Para la cesión total o parcial de los créditos a emitirse por el GENERADOR, las partes acuerdan que la notificación a UTE deberá realizarse por acta notarial en la Subgerencia de Gestión Financiera, con la entrega de la siguiente documentación:

- a) Testimonio notarial de protocolización del contrato de cesión de créditos.
- b) Certificado notarial de personería y representación del cedente y del cesionario.
- c) Carta emitida por el cesionario con firmas certificadas con indicación de número de cuenta en el BROU donde deberán realizarse los pagos.

Tanto el cedente como el cesionario deberán contar con los certificados BPS y DGI al día en el momento del pago.

14 RESCISIÓN

El presente CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA podrá ser rescindido amigablemente, mediante acuerdo entre las PARTES, en cualquier momento, sin que se originen indemnizaciones de ninguna especie entre las PARTES.

UTE podrá rescindir unilateralmente este contrato si se da alguna de las siguientes situaciones:

- La revocación de los permisos, autorizaciones o habilitaciones nacionales o departamentales requeridas para que el GENERADOR cumpla conforme a derecho las obligaciones asumidas por este contrato, previo otorgamiento de plazo de sesenta (60) días hábiles para lograr la renovación de los permisos revocados. Durante este plazo el contrato estará suspendido.
- La constatación fehaciente por parte de UTE de irregularidades en la medición que impliquen un enriquecimiento ilícito y doloso del GENERADOR, en perjuicio de UTE.
- Comprobación fehaciente de incapacidad de generar en un lapso de 1 año. La comprobación se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el CONVENIO DE CONEXIÓN.
- Cuando mediante actos u omisiones imputables al GENERADOR no se cumplan o se vulneren las condiciones sustanciales establecidas en el presente Contrato y ello ponga al mismo en riesgo de subsistir en las condiciones sustanciales convenidas.



- Cuando se constaten maniobras que resultaren en la utilización directa o indirecta de otras fuentes de energía diferentes a la declarada en el objeto del presente contrato como fuente primaria de generación, para el cumplimiento del mismo.
- Cuando se constaten mecanismos que resultaren en la utilización directa o indirecta de fuentes de suministro convencionales (incluida la energía suministrada por la red de UTE) para la generación de la energía que se vendiera a UTE.
- Cuando hayan transcurrido 6 (seis) meses de revocado del CONVENIO DE CONEXIÓN, sin que se hubieran levantado las causas de revocación.

El GENERADOR, podrá rescindir unilateralmente este contrato si se da la siguiente situación:

 La falta de pago en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, de dos facturas consecutivas o tres alternadas, sin que UTE haya recurrido al procedimiento establecido en la cláusula 9(observaciones a las facturas). Será requisito para que opere la rescisión la previa intimación de pago con un plazo de 10 (diez) días hábiles.



La potestad de rescindir unilateralmente el CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA no implica la renuncia al cobro de las penalidades establecidas en el mismo ni al derecho de reclamar judicialmente la compensación de los daños y perjuicios sufridos por la PARTE perjudicada.



15 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

LAS PARTES quedan exentas de responsabilidad en el cumplimiento de este CONTRATO cuando se den situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tales a las resultantes de eventos imprevisibles, inevitables e irresistibles.



LA PARTE que invoque la existencia de una causal de fuerza mayor para eximirse de responsabilidad, deberá comunicar a la contraparte la configuración de la causal invocada en un plazo no superior a los cuatro (4) días hábiles de ocurrido el evento. En caso contrario, se la tendrá por desistida.

16 NOMENCLATURA

Las palabras en mayúscula tienen el significado que se les atribuye en el numeral 3 del Pliego de Condiciones Particulares - Definición de Términos y Abreviaturas.



El símbolo de separación decimal utilizado en la numeración del presente contrato es el Punto (.).

17 COMUNICACIONES

Cualquier comunicación o documento suministrados, elaborados o enviados por las partes, en los términos de este contrato, o cualquiera de sus anexos, deberán ser hechos por escrito y serán considerados como efectivamente suministrados, elaborados o enviados a las partes que estén dirigidas en la fecha de entrega en mano, por el correo certificado, telegrama colacionado con aviso de retorno, en las direcciones indicadas, o por fax o correo electrónico.

Las comunicaciones a UTE deberán ser dirigidas a:

U.T.E.

Subgerencia de Grandes Clientes Gerencia de Área Comercial

por los siguientes medios,

Personalmente (09:30 a 15:30 hs.), o por correspondencia:

Palacio de la Luz Calle Paraguay 2431, Piso 8 - Oficina 810 11800 Montevideo URUGUAY

Fax: (0598 2) 203.76.26

E-MAIL: grandesclientes@ute.com.uy

Las comunicaciones al GENERADOR deberán ser dirigidas a:

Kentilux S.A.

Sra. Adriana Fernandez Rodriguez

por los siguientes medios:

Personalmente (9 a 17 horas), o por correspondencia:

Calle General Freire No. 1170

Departamento de Montevideo URUGUAY

Fax: (598 d) 9243128



Email: Fripur@adinet.com.uy

18 DOMICILIOS

Las contratantes constituyen domicilio especial, a todos los efectos de este contrato, en los indicados como suyos en la comparecencia.

19 MORA

LAS PARTES caerán en mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos estipulados.

20 FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento y para constancia se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

> AREA ASESORIA TECNICO - JURIDICA SUB - GERENCIA NOTARIAL

MARIELLA MUINELO ESCRIBANA CERTIFICO QUE: 1) Las firmas que anteceden son auténticas y pertenecen al Ingeniero Beno Ruchansky, al Contador Alejandro Perroni Adriana Fernández Rodríguez cuyos demás datos individualizantes surgen del documento antecedente, a quienes leí, otorgaron y firmaron en mi presencia. El Ingeniero Beno Ruchansky y el Contador Alejandro Perroni son personas de mi conocimiento y al no conocer a Adriana Fernández Rodríguez su identidad la acredita con la respectiva cédula que cotejo 2) La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) es persona jurídica de Derecho Público creada por Ley No 4273 del 21 de octubre de 1912 y cuya denominación actual estableció el Decreto Ley No 14.235 del 25 de julio de 1974. Su domicilio está ubicado en la Ciudad e Montevideo en la calle Paraguay No 2431 3) Su cometido es la prestación del servicio público de electricidad así como cualquiera de las actividades de la industria eléctrica. Para el cumplimiento de dicho cometido le compete generar ; transformar, trasmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar la energía eléctrica 4) La representación del Ente corresponde al Presidente del Directorio y al Gerente General conjuntamente de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley No 15.031 y Decreto Reglamentario 469/80 del 3 de setiembre de 1980 5) La Presidencia del Ente es desempeñada por el Ingeniero Beno Ruchansky Goldstein, titular de la cédula de identidad No 1.492.239-9, según resolución 551/005 del 21.03.2005 del Poder Ejecutivo y el cargo de Gerente General lo ocupa el Contador Alejandro Perroni, titular de la Cédula de identidad No 3.256.551-5, de acuerdo con lo dispuesto por la resolución del Directorio de UTE 07.-890 del 16.07.2007 6) KENTILUX SOCIEDAD ANONIMA es persona jurídica estando sus estatutos debidamente aprobados por la Auditoría Interna de la Nación el 17 de enero de 2008, protocolizados por la Escribana Ana Laura García el 12 de febrero de 2008, debidamente inscriptos y publicados en

forma legal . La sociedad tiene plazo vigente y dentro del objeto social se encuentra el asesoramiento y consultoría en energía eólica. La representación legal de la misma le corresponde a un administrador, presidente y Vicepresidente del Directorio actuando indistintamente o dos directores actuando conjuntamente. Kentilux S:A otorgó la declaratoria de la ley 17904 y se encuentra inscripta en el RUT con el número 216022510019 y en el Banco de Previsión Social con el número 5042256. La Doctora Adriana del Carmen Fernández Rodríguez actúa en este acto según poder general otorgado por KENTILUX SOCIEDAD ANONIMA el 20 de agosto de 2008 vigente a la fecha, todo lo relacionado surge del Certificado Notarial de la Escribana Claudia Fernández de fecha 7 de diciembre de 2009. 7) La suscrita actúa al amparo del artículo 29 del Arancel Oficial y se deja constancia que UTE está exonerada del uso de papel notarial según Resolución de la Suprema Corte de Justicia No, 292 del 17 de junio de 1994 EN FE DE ELLO a solicitud de los interesados y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día siete de diciembre del año dos mil nueve.-

by fundrille fundo

MARIELLA MUINELO VILLARON ESCRIBANA S. G. NOTARIAL - U.T.E.